

Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Monica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo:

Cuadro Sinóptico

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Personas y Familia

Grado: 1er Cuatrimestre

Grupo: Único

DIVORCIO

Concepto de divorcio

El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio.

Tipos de divorcio

- 1.-Divorcio voluntario
- 2.-Divorcio in causado
- 3.-Divorcio administrativo
- 4.- Divorcio in causado
- 5.-El divorcio por mutuo consentimiento

- Que los cónyuges sean mayores de edad.
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- Que la mujer no esté embarazada.
- Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos

Nulidad del Matrimonio

Es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos. Es una forma de terminación del matrimonio.

Filiación

Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos.

Filiación legítima.
Es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos.
Filiación natural.
Era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio

Pruebas de Filiación

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento. Cuando no exista el acta o fuera defectuosa, incompleta o falsa, se podrá probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo.

Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos de cónyuges

La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

- I. En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;
- II. Por acta especial ante el mismo juez;
- III. Por escritura Pública;
- IV. Por testamento;
- V. Por confesión judicial directa y expresa.

ESTA PERMITIDA I. En los casos de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;
III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;
IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

Adopción y sus efectos

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado

PARA QUE LA ADOPCION TENGA LUGAR
I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
II. El tutor del que se va a adoptar;
III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.
V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Patria potestad

Consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
□ Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.
□ Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares.
□ Realizar demostraciones afectivas, con respeto, y aceptación de éstas por parte del menor.
□ Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

- a) La patria potestad se suspende:
- b) Por incapacidad declarada judicialmente.
- c) Por la ausencia declarada en forma.
- d) Cuando quien la ejerce ponga en peligro la vida, la salud o la integridad física del menor debido al consumo del alcohol, al hábito de juego, al uso no terapéutico de sustancias ilícitas, a que hace referencia la Ley General de Salud, y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos.
- e) Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.
- f) Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores, por parte de quien conserva la custodia legal o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.
- g) Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente

La patria potestad termina:
A. A la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.
B. Por la mayor edad del hijo.
C. Con la adopción del hijo.
D. Cuando el que ejerza la patria potestad sobre un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción en los términos de la ley.

Tipos de tutela

La tutela puede ser:
1. Testamentaria, es la que se determina por testamento.
2. Legítima, es aquella que a falta de nombramiento testamentario es designada por la autoridad judicial y que recae sobre miembros de la familia o de aquellos que no lo son.
3. Dativa, Es aquella que surge a falta de tutela testamentaria y de tutela legítima

La tutela se extingue:
□ Por la muerte del pupilo o porque desaparezca la incapacidad.
□ Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o adopción.